



ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 10-GADMCS-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa: *"Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan al medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un 50% los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código."*;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el impuesto de patentes municipales;

Que, el inciso segundo del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América."*;

ORDENANZA

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la ley:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPÍTULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto anual es el Gobierno Municipal del cantón Santiago, cuya administración, control y recaudación será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patentes, es toda persona natural o jurídica, sociedad nacional o extranjera domiciliada o con establecimiento en el cantón Santiago que ejerza permanentemente las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales (Art. 547 del COOTAD).

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto anual de patentes es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Santiago.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES

Art. 4.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTES.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el cantón Santiago, que inicien o realicen actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse por una sola vez y por cada establecimiento dentro de los treinta días siguientes

ORDENANZA

al día final del mes en el que se inician estas actividades, en el Registro de Patentes que la Jefatura de Rentas mantiene para el efecto.

Requisitos para la inscripción:

- a) Copia del RUC o RISE;
- b) Copia de la cédula y certificado de votación;
- c) Copia del comprobante de pago del impuesto predial donde ejerce la actividad económica;
- d) Certificado de no adeudar al municipio;
- e) En caso de que el trámite sea realizado por terceras personas, se deberá presentar además de la documentación anterior, la autorización del petionario por escrito.

Art. 5.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.- El sujeto pasivo está obligado a comunicar y actualizar en la Jefatura de Rentas, cualquier información dentro del plazo de treinta días transcurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Variación del patrimonio;
- d) Cambio de domicilio;
- e) Transferencia de la actividad o derechos a cualquier título;
- f) Suspensión temporal de la actividad;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por proceso de disolución o liquidación;
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención o extinción de la calificación de artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción.

CAPÍTULO III

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 6.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y va desde el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

Art. 7.- BASE IMPONIBLE.- La determinación de la base imponible del impuesto será:

- a) **Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligados a llevar contabilidad,** la base del impuesto será calculada del patrimonio del año

ORDENANZA

inmediato anterior que es el resultado del activo menos el pasivo, a cuyo efecto deberá entregar una copia de la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior, los bancos, cooperativas y demás entidades financieras deberán entregar una copia del balance general presentado en los organismos de control debidamente legalizados;

- b) **Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el cantón Santiago** y sucursales o agencias en otros cantones del país, así como las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al patrimonio neto de los ingresos obtenidos en éste cantón;
- c) **Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad y estén obligadas a declarar el Impuesto a la Renta**, la base del impuesto será el declarado como patrimonio en los formularios del Impuesto a la Renta o se determinará de forma presuntiva; y,
- d) **Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad y no estén obligadas a declarar el Impuesto a la Renta**, la base del impuesto será el valor declarado en los formularios que para tal efecto, entregará la Jefatura de Rentas considerando como patrimonio la diferencia entre sus activos y pasivos o se determinará presuntivamente.

Art. 8.-TARIFA DE LA PATENTE.- La tarifa del impuesto de patente de conformidad con el artículo 548 del COOTAD, no podrá ser inferior a diez dólares, ni superior a veinticinco mil dólares.

Se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

TABLA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTES				
INTERVALO	DESDE	HASTA	VALOR BASE	PORCENTAJE IMPUESTO SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE
1	0	5.000,00	10	
2	5.001,00	7.500,00	20	0.50
3	7.501,00	10.000,00	40	0.50
4	10.001,00	12.500,00	50	0.50
5	12.501,00	15.000,00	60	0.50
6	15.501,00	17.500,00	70	0.50
7	17.501,00	25.000,00	80	0.50
8	25.001,00	50.000,00	90	0.50
9	50.001,00	75.000,00	100	0.50
10	75.501,00	100.000,00	110	0.50



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

11	100.001,00	125.000,00	120	0.50
12	125.001,00	150.000,00	130	0.50
13	150.001,00	175.000,00	140	0.50
14	175.001,00	200.000,00	150	0.50
15	200.001,00	225.000,00	160	0.50
16	225.001,00	250.000,00	170	0.50
17	250.001,00	275.000,00	180	0.50
18	275.001,00	300.000,00	200	0.50
19	300.001,00	500.000,00	1.5 x 1000 de la base imponible	
20	500.001,00	1.000.000,00	2 x 1000 de la base imponible	
21	1.000.001,00	En adelante	3 x 1000 de la base imponible	

- a) Durante el año de constitución de las empresas y sociedades, éstas pagarán una patente anual equivalente al 1% del capital social, siempre y cuando el valor a pagar resultare superior a USD. 50,00; y,
- b) Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciban honorarios de parte de personas que requieran de sus servicios, pagarán una tarifa única de USD. 40,00.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación de este impuesto se efectuará por declaración del sujeto pasivo o por actuación del sujeto activo.

Art. 10.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.- La administración tributaria municipal efectuará las determinaciones directa, presuntiva o mixta:

La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria municipal en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes



ORDENANZA

contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador (Art. 91 del Código Tributario).

La determinación presuntiva tendrá lugar cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva (Art. 92 del Código Tributario).

La determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos (Art. 93 del Código Tributario).

CAPÍTULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES

Art. 11.- DECLARACIÓN Y PAGO ANUAL DEL IMPUESTO.- Para cualquier actividad económica ya establecida, se declarará el impuesto anual de patentes a partir del primero de enero hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

El impuesto anual de patentes se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla las actividades económicas registradas en el RUC y RISE y finalizará con la suspensión o liquidación de los mismos.

Es obligación del sujeto pasivo remitir a la Jefatura de Rentas la suspensión o liquidación del RUC o RISE para eliminar el cobro del impuesto, caso contrario se considerará como que estuviere ejerciendo la actividad económica.

Art. 12.- EXCENCIONES.- De acuerdo al artículo 550 del COOTAD y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Art. 547 del COOTAD, (Registro Oficial 2S-860 del 12 de octubre de 2016), estarán exentos del impuesto anual de patentes:

- a) Los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional del Artesano; y,



ORDENANZA

- b) Los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales.

Art. 13.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 14.- DE LOS INTERESES.- En caso de incumplimiento del artículo 11 de esta ordenanza, el cobro de intereses será de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

Art. 15.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración o pago, el cual se calculará sobre el impuesto causado según la respectiva declaración, multa que no excederá de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Los sujetos pasivos que no presenten su declaración o pago dentro del plazo establecido en el artículo 11 de esta ordenanza, y se encuentran exentos del pago del impuesto anual de patentes; serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 0.20 % del SBU por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración.

Art. 16.- NOTIFICACIONES.- La Dirección Financiera a través de la Comisaría Municipal, procederá a notificar a los sujetos pasivos, que incumplan con el plazo dispuesto en los artículos 7 y 8 para el pago del impuesto anual de patentes.

Art. 17.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA PATENTE ANUAL.- Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, están en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar visible de su establecimiento.

Art. 18.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando éstos incurran en uno o más de los siguientes casos:

ORDENANZA

- Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos aun cuando la declaración no cause tributos;
- No facilitar la información requerida por la Dirección Financiera; y,
- Falta de pago de la obligación tributaria por patente a pesar de las notificaciones realizadas, sin perjuicio de la acción coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de diez días para que cumpla con las obligaciones tributarias en mora o justifique objetivamente su incumplimiento; de no hacerlo, la Dirección Financiera procederá a imponer la sanción de clausura por el plazo de siete días, previa la notificación con la imposición de la sanción de clausura, que será ejecutada en el plazo de un día contado desde la fecha de notificación.

Esta clausura no se levantará mientras no se satisfaga las obligaciones en mora, sin perjuicio de otras sanciones que fueren aplicables.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 19.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, dará lugar a la clausura por ocho días más, contados a partir de la fecha del cumplimiento de su obligación tributaria, sin perjuicio de dar inicio a las acciones legales pertinentes.

Art. 20.- PROCEDIMIENTOS.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario y demás cuerpos legales que sean aplicables.

DISPOSICIÓN GENERAL

Queda derogada la ordenanza expedida con anterioridad a la presente sobre la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales del cantón Santiago.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ORDENANZA


Dado y firmado en la Sala de Sesiones "Napoleón Lucero" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Certifico que "LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago, en primer debate en Sesión Ordinaria del 13 de noviembre de 2017 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria del 8 de diciembre de 2017; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite al señor Alcalde para su sanción y puesta en vigencia.


Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.- Méndez, a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete, a las 16H00, recibida "LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES", una vez analizada la normativa legal presentada a través



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

CONCEJO MUNICIPAL

Administración 2014 - 2019
073701660 / 073701668
municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec
Domingo Comín 67-17 y Cuenca

ORDENANZA

de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibídem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



CERTIFICO: Sancionó y firmó "LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES" el señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del cantón Santiago, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Abg. Adriana Flores Lucero



SECRETARIA DEL CONCEJO